



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN "TODA UNA VIDA" Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación institucional, por una parte la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN "TODA UNA VIDA"**, legalmente representado por la señora licenciada **IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ**, Secretaria Técnica, entidad a la que en adelante se le denominará "**STPTUV**"; y por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la "ULEAM", a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libres y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficio la Directora del Departamento de Vinculación con la Sociedad informa al Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la ULEAM, que el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN "TODA UNA VIDA" Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, cumple con la pertinencia de las practicas pre-profesionales y el perfil de egreso de los/as estudiantes.
- 1.2 El Plan de Gobierno incluye como prioridad la protección de las personas en todo su ciclo de vida, la erradicación de la pobreza extrema y la malnutrición infantil, bajo la propuesta del "Plan toda una vida".
- 1.3 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.



La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”



“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.2 EL ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE, determina:

“Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:

c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

g) Secretaría Técnica.- Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional”.

2.3 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.



“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.4 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”

2.5 EL DECRETO EJECUTIVO No 07, de mayo 24 del 2017, manifiesta:

“Artículo 2: “El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”.

2.6 EL DECRETO EJECUTIVO No 11, de mayo 25 del 2017, manifiesta:

“Artículo 1.- Créase la Misión “Toda una Vida”, para garantizar los derechos de las personas en todo su ciclo de vida”

“Artículo 2.- Créase la Misión “Las Manueles” para la atención integral de las personas con discapacidad y las políticas y acciones encaminadas a erradicar todo tipo de violencias.”

“Artículo 3.- Créase el Comité Interinstitucional del Plan “Toda una vida”, que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de las Misiones “Toda una Vida y “Las Manueles”.

“Artículo 4.- Créase la Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida“, adscrita a la Presidencia de la Republica, encargada de la ejecución de la Misión “Las Manueles” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda Una Vida.

La secretaria será dirigida por un Secretario o Secretaria Técnica con rango de Ministro.

“Artículo 7.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

a) Diseñar y proponer al Comité, las políticas, estrategias y acciones para



garantizar la implementación de la Misión "Toda una Vida" y la Misión "Las Manuelas";

b) Coordinar la implementación de la Misión "Toda una Vida" y la Misión "Las Manuelas" con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria;

c) Ejecutar las acciones y estrategias para la implementación de la Misión "Las Manuelas";

d) Monitorear, evaluar y analizar el logro de los objetivos de la Misión "Toda una Vida" y la Misión "Las Manuelas" y emitir informes;

e) Informar periódicamente al Comité Interinstitucional el grado de avance y cumplimiento de los objetivos; y,

f) Realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan Toda Una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios. Y dispone "La Secretaria Técnica será nombrada por el Presidente de la República."

2.7 EL DECRETO EJECUTIVO No 13, de mayo 30 del 2017, manifiesta:

"Artículo Único.- Designar a la licenciada Carmen Irina Cabezas Rodríguez, para que desempeñe el cargo de Secretaria Técnica del Plan "Toda Una Vida".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación interinstitucional de cooperación, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas que permitan a las partes, planificar y coordinar la implementación logística territorial del Plan "Toda Una Vida".

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS.-

Para el propósito definido en la cláusula Tercera del presente Convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

4.1.- Por parte de la Secretaría Técnica del Plan "Toda Una Vida":

4.1.1. Coordinar las acciones necesarias para la implementación logística territorial del Plan "Toda Una Vida".

4.1.2. Designar una contraparte institucional para la consecución de los fines definidos en el objeto del presente instrumento.



4.1.3. Revisar la valoración presupuestaria para la ejecución de los programas a ejecutarse en el territorio nacional.

4.1.4.- Elaborar un cronograma de intervención territorial para la ejecución de las actividades conjuntas.

4.2.- Por parte de la Universidad:

4.2.1. Brindar el apoyo logístico para la operatividad de los diferentes planes y programas a ejecutarse con el recurso humano disponible de la Universidad.

4.2.2. Brindar las facilidades para la utilización de la infraestructura disponible que la Universidad posea dentro del territorio de la Provincia de Manabí. (Campus Matriz, Extensiones de Bahía, Pedernales, Chone y el Carmen)

4.2.3. Designar una contraparte institucional para la consecución de los fines definidos en el objeto del presente instrumento.

4.2.4. Coordinar con el personal designado por la STPTUV la elaboración de los instrumentos necesarios para la consecución de los fines del presente instrumento.

4.2.5. Coordinar la capacitación con el personal designado por STPTUV y al Talento Humano, Docentes y estudiantes de las carreras y Especialidades, vinculadas al Plan "Toda una Vida".

CLÁUSULA QUINTA: OTRAS ACCIONES A EJECUTAR.-

Las partes deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Colaboración mutua a través del intercambio de información;
- b) Integración de comisiones de trabajo para la implementación de los proyectos;
- c) Promoción de actividades conjuntas para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las partes podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de lo establecido en la cláusula segunda de este Convenio.

Adicionalmente, las partes podrán intercambiar información; integrar comisiones de trabajo para la implementación y seguimiento de los proyectos; colaborar en el desarrollo de los proyectos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y acuerdos del presente Convenio estará a cargo del funcionario designado por las partes para el efecto, el mismo que, establecerá la mecánica del trabajo y



periodicidad de reuniones, talleres y otros eventos de coordinación, que mejor facilite el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años**, contados a partir de la firma del mismo, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada con una antelación de treinta (30) días y será renovado de mutuo acuerdo el tiempo que se acuerde entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En virtud de este convenio marco, para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas de éste que impliquen responsabilidad conjunta o compromisos con otros actores, las partes celebrarán en cada caso Convenios Específicos, en los que se establecerá el objeto específico, alcances, plazo, actividades, y demás condiciones para su ejecución.

Para el caso de que se suscribieran convenios específicos para transferencia de recursos presupuestarios, las partes delegan a los/as Coordinadores/as Generales/as Administrativo Financieros o quien haga sus veces, tanto de LA UNIVERSIDAD como de la STPTUV, la coordinación, supervisión y suscripción de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos en aplicación de las Cláusulas del presente Convenio, se comprometen a resolverlo directa y voluntariamente entre ellas, a través de sus representantes institucionales y técnicos, con las instancias jerárquicas que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PUBLICIDAD.-

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada, que del presente Convenio quiera realizarse así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, quedarán a cargo de la STPTUV.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:



- a) Cumplimiento del plazo, si así lo manifestare cualquiera de las partes;
- b) Mutuo acuerdo de las partes:

En caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, por las que no fuere posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente, el objeto de este Convenio Marco, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe debidamente motivado en el que se pruebe la existencia de las causas indicadas;

- c) Incumplimiento de las cláusulas de este instrumento:

En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento o alguna de las cláusulas o cualquier tipo de obligación que se generen a la firma de este Convenio, la parte afectada notificará sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; de no justificarlo, la parte afectada queda facultada para dar por terminado unilateralmente este instrumento; y,

- d) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento:

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

Se considerará causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

La terminación no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En tal caso, las Partes se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio, los siguientes:

- Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Copia del nombramiento de la señora Secretaria Técnica del Plan "Toda Una Vida".

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.



**UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en la ciudad de Quito. Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las partes declaran las siguientes direcciones:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN "TODA UNA VIDA":

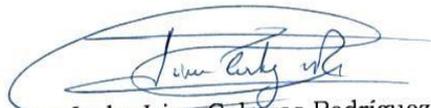
Dirección: San Gregorio y Av. Diez de Agosto, esquina, Edificio San Gregorio.
Teléfono: +593 399 5600
Ciudad: Distrito Metropolitano de Quito.

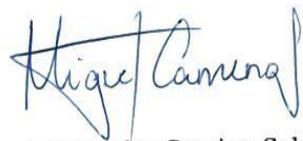
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben cuatro (4) ejemplares del presente Convenio de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de julio de 2017.


Lda. Irina Cabezas Rodríguez
SECRETARIA TÉCNICA DEL "PLAN TODA UNA VIDA"


Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ